

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA Y LEY MONETARIA

*PROYECTOS APROBADOS POR
LA JUNTA MONETARIA*

Mario A. García Lara
JUNIO DE 2001

CONTENIDO

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. DIFERENCIAS CON LA LEY ACTUAL
- III. ORIENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA
- IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LOBG
- V. LEY MONETARIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA LEY:

1. RIGIDECES DEL MARCO LEGAL VIGENTE

- Falta de un mandato claro en cuanto al objetivo que deben alcanzar las autoridades monetarias.**
- Falta de especificidad sobre los mecanismos de autonomía operacional del Banco de Guatemala.**
- Existencia de mecanismos abiertos y altamente discrecionales de prestamista de última instancia.**
- Ausencia de requerimientos de responsabilidad para el Banco de Guatemala y limitada transparencia en la conducción de la política monetaria.**
- Existencia de disposiciones basadas en “la excepción” y no en “la regla”**
- Falta de integralidad de las leyes financieras**

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA LEY:

2. ADOPTAR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES:

- ➡ **Clara definición del objetivo fundamental.**
- ➡ **Autonomía (formal, política y económico-financiera) y administración del Banco.**
- ➡ **Independencia en el uso de instrumentos de política monetaria.**
- ➡ **Implementación de la función de prestamista de última instancia**
- ➡ **Relaciones con el Estado.**
- ➡ **Vigilancia del sistema de pagos.**
- ➡ **Rendición de cuentas**

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA LEY:

3. CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL (JM-235-2000) :

- ⇒ Delimitar objetivo fundamental**
- ⇒ Fortalecer autonomía**
- ⇒ Privilegiar instrumentos indirectos**
- ⇒ Redefinir el encaje**
- ⇒ Redefinir rol del PUI**
- ⇒ Fortalecimiento patrimonial del banco central**

II. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA LEY VIGENTE Y EL PROYECTO DE LOBG

II.1. OBJETIVO

LEY VIGENTE

- Promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía.

PROYECTO

- Promover la estabilidad en el nivel general de precios.

II.2. JM: FUNCIONAMIENTO Y AUTONOMÍA

LEY VIGENTE

- La Junta Monetaria determina, cumple y hace cumplir la política monetaria, cambiaria y crediticia utilizando los instrumentos determinados por ella.

PROYECTO

- El Banco de Guatemala ejecutará la política monetaria, cambiaria y crediticia que dicta la Junta Monetaria, por medio de un Comité de Ejecución.

LEY VIGENTE

- Las sesiones de Junta Monetaria son por lo menos una vez a la semana.
- El nombramiento del Presidente de Junta Monetaria es para un período de 4 años.

PROYECTO

- La Junta Monetaria determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias (mínimo 2 al mes).
- El Presidente de Junta Monetaria es nombrado para un período de 6 años.

II.3. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

LEY VIGENTE

- Se tiene la posibilidad de utilizar el control selectivo del crédito.
- Se da mayor importancia a los **instrumentos directos** de política monetaria.

PROYECTO

- Se privilegia el uso de instrumentos indirectos de política monetaria, como las OMA's y la compra y venta de moneda extranjera.

II.4. ENCAJE BANCARIO

LEY VIGENTE

- Está restringido a los depósitos.
- La Junta Monetaria no puede pagar intereses sobre el encaje legal.

PROYECTO

- Además de depósitos, puede extenderse a otras operaciones pasivas, contingentes o de servicios que realicen los bancos, así como a operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un banco como fiduciario, cuando con estas operaciones, a juicio de la JM, previo informe de la SB, se eluda el encaje bancario.
- La Junta Monetaria podrá pagar intereses sobre una parte o el total del encaje bancario.

LEY VIGENTE

- Los límites, las clases y la forma de cálculo de los encajes se encuentran definidos en la ley.

PROYECTO

- La Junta Monetaria reglamentará de manera general y uniforme el encaje bancario y el depósito legal.
- La Junta Monetaria podrá sujetar a un depósito legal las operaciones pasivas, contingentes o de servicio que realicen las entidades que, sin ser un banco, conformen un grupo financiero, así como a las sociedades financieras sujetas a vigilancia de la S. de B. que no forme parte de un grupo financiero.

II.5. PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA

LEY VIGENTE

- Con los bancos se pueden efectuar las siguientes operaciones de crédito:
 - ✓ Descuentos;
 - ✓ Adelantos en épocas normales;
 - ✓ Adelantos en épocas de emergencia;
 - ✓ Financiación de operaciones de crédito público; y,
 - ✓ Financiación de operaciones estabilizadoras.
- Se establecen los plazos, no así los montos.

PROYECTO

- Para que el Banco de Guatemala pueda otorgar crédito a los bancos, se establece:
 - ✓ Otorgar crédito únicamente para solventar deficiencias temporales de liquidez;
 - ✓ Fijar límite al monto del crédito;
 - ✓ Fijar un plazo no mayor de 30 días, prorrogable por la mitad del plazo inicial;
 - ✓ Asegurar los créditos con garantías y cobrar tasas punitivas de interés; y,
 - ✓ Otorgar a un mismo banco, hasta un máximo de 2 créditos no consecutivos en un período de doce meses.

II.6. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL

LEY VIGENTE

- Las utilidades netas anuales se utilizarán para amortizar el activo e incrementar el Fondo de Garantía.

PROYECTO

- Se deberá trasladar al Estado los excedentes netos de reservas o las deficiencias netas por ejecución de política monetaria, cambiaria y crediticia.
- El Estado absorberá el costo acumulado de la política monetaria, cambiaria y crediticia reflejado en el balance del banco central al cierre del ejercicio contable del año previo a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

II.7. NUEVOS TEMAS INCORPORADOS

TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

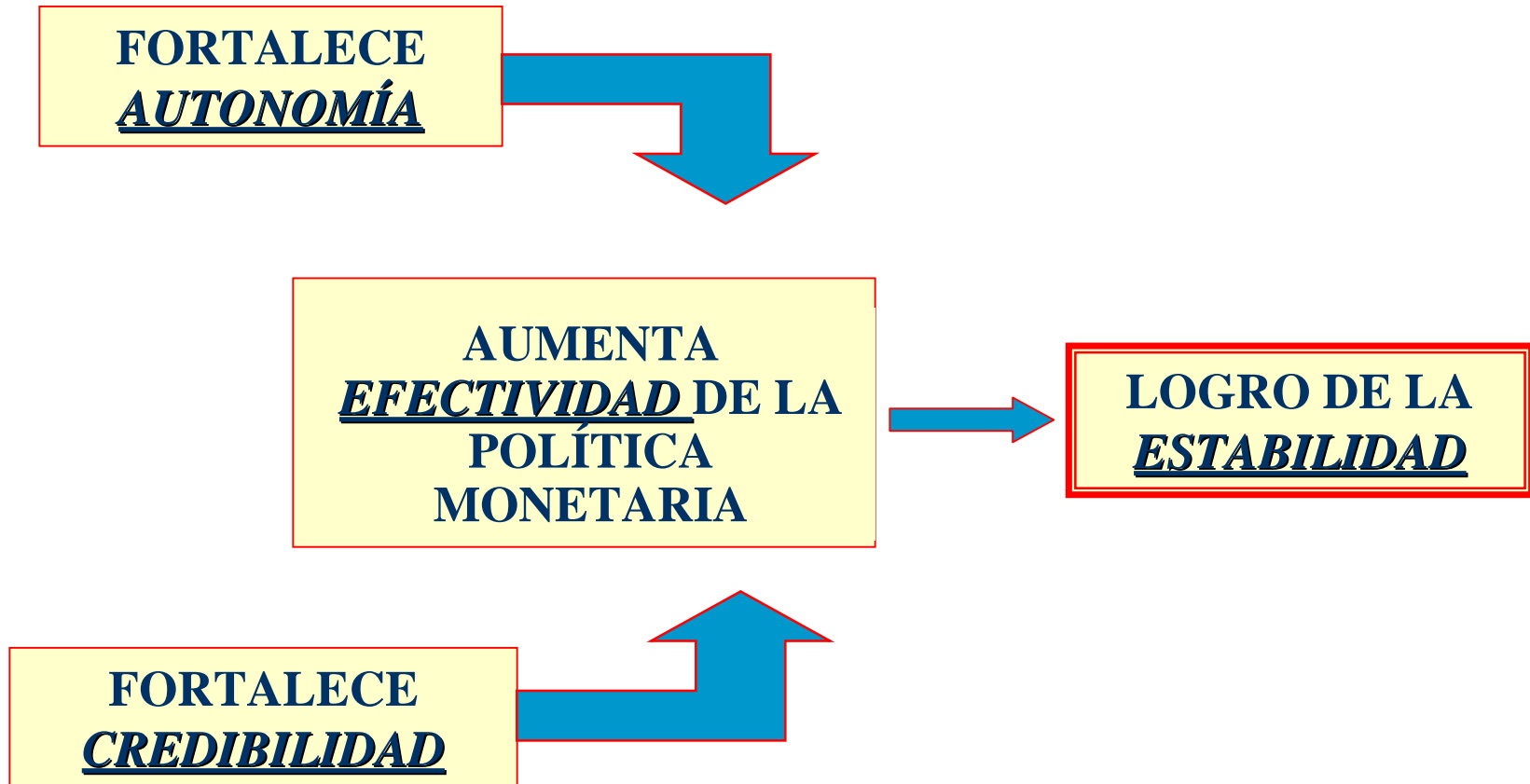
- El Banco queda obligado a establecer los mecanismos de divulgación apropiados para publicar:
 1. Resoluciones de política monetaria, cambiaria y crediticia.
 2. Un informe semestral de política monetaria que contenga una explicación de las operaciones realizadas para alcanzar el objetivo fundamental.

3. El presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala.
4. Principales estadísticas macroeconómicas.
5. Memoria de labores.
6. Programa monetario.
7. La evaluación de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia.
8. Los estados financieros con sus respectivas notas explicativas.
9. Cualquier otra información que la Junta Monetaria estime necesaria.

RENDICIÓN DE CUENTAS

- El Presidente del Banco de Guatemala deberá comparecer ante el Congreso de la República durante los meses de enero y julio de cada año. En enero, dará cuenta de los actos y políticas del año precedente con énfasis en el cumplimiento del objetivo fundamental del banco central, así como también explicará los objetivos y políticas previstas para el ejercicio corriente. En julio, deberá dar cuenta de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia en el ejercicio corriente.

III. ORIENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA



LOS 4 PILARES DE LA AUTONOMÍA Y LA CREDIBILIDAD DE UN BANCO CENTRAL

I. CLARIDAD DEL OBJETIVO FUNDA- MENTAL

No sólo facilita la consecución del mismo, sino que coadyuva a un correcto esquema de rendición de cuentas.

II. AUTONOMÍA POLÍTICA

- independencia en el uso de instrumentos
- período de duración en el puesto de los Directores superior al del Poder Ejecutivo
- destitución de Directores sólo por causa establecida.

III. AUTONOMÍA ECONÓMICA FINANCIERA

- limitación de otorgar crédito al gobierno
- definición clara de relaciones banco central-gobierno
- tratamiento de las deficiencias netas o excedentes netos del banco central
- mantenimiento del capital del banco central por parte del gobierno.

IV. TRANSPA- RENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

- la política monetaria y sus fundamentos deben darse a conocer al público
- deben rendirse cuentas periódicamente ante una autoridad electa.

1er. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

CLARIDAD DEL OBJETIVO FUNDAMENTAL

Artículo 3 establece como objetivo fundamental del Banco de Guatemala el promover la estabilidad en el nivel general de precios

Se redefinen instrumentos en función del objetivo:

- Encaje (arts. 44 a 46)
- OMAs (art. 47)
- Ops. Cambiarias (art. 48)
- PUI (art. 49)

Artículo 4 establece que las funciones de la institución se ejercerán privilegiando el logro del citado objetivo

Artículos 26, 30, y 35 establecen que las atribuciones de la Junta Monetaria, de la Presidencia y de la Gerencia se ejercerán sin menoscabo de alcanzar el citado objetivo

2o. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

AUTONOMÍA POLÍTICA

Artículo 13 reafirma la integración de la Junta Monetaria, conforme al artículo 132 de la Constitución, y artículo 14 acota que los miembros deben actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del banco central.

Artículo 28 establece que Presidente y Vicepresidente del Banco de Guatemala serán nombrados por el Presidente de la República por un período de seis años.

Artículo 26 reafirma potestad constitucional de la Junta para determinar la política monetaria, y artículo 40 delega al Banco de Guatemala, como entidad autónoma, la capacidad de ejecutar dicha política por medio de un Comité de Ejecución

Artículo 20 establece las causales por las cuales se podrá remover al Presidente, Vicepresidente y a los miembros electos de la Junta Monetaria.

3er. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Crédito al gobierno.

Se observa la prohibición al banco central de otorgar crédito al gobierno contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Fortalecimiento patrimonial del banco central.

Artículo 78 persigue que el Estado absorba el costo acumulado de la política monetaria, cambiaria y crediticia

Mantenimiento del capital del banco central.

Artículos 8 y 9 establecen que las deficiencias o excedentes netos derivados de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia serán absorbidas por el Estado

4o. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Artículos 64 y 65 establecen obligatoriedad de publicar los debates de la Junta y las resoluciones que correspondan a determinación de política monetaria, cambiaria y crediticia

Artículo 62 establece la publicación de informe de política monetaria con una explicación de las operaciones realizadas para alcanzar el objetivo fundamental

Artículo 35 literal i) establece la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala

Artículo 63 establece la obligatoriedad de divulgación de información y publicación general de datos importantes asociados al quehacer del banco central

4o. PILAR EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA

TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Artículo 61 establece que el Presidente del Banco de Guatemala deberá comparecer ante el Congreso de la República en enero y julio a dar cuenta sobre los resultados de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país.

Artículo 11 establece que los estados financieros del banco central deberán ser elaborados de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados y con los estándares internacionales adoptados por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 63 se refiere a la divulgación mensual del balance general del Banco de Guatemala, así como a la divulgación anual de sus estados financieros, y artículo 12 requiere una auditoría externa al banco central

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA

TÍTULO I.

DEL OBJETIVO Y LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

Capítulo I. Del objeto, naturaleza y objetivo

Capítulo II. Del Fondo de Garantía y aspectos
financieros y contables

TÍTULO II.

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Capítulo I. De la dirección

Capítulo II. De la presidencia

Capítulo III. De la administración

Capítulo IV. Del Comité de Ejecución

TÍTULO III.

DE LA ESTABILIZACIÓN MONETARIA

Capítulo único. De los instrumentos de política monetaria

TÍTULO IV.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

Capítulo I. De las operaciones de crédito

Capítulo II. De las operaciones internacionales

TÍTULO V.

DE LAS RELACIONES CON EL ESTADO

Capítulo único. De las relaciones financieras

TÍTULO VI.

DE LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

Capítulo único. De la rendición de cuentas y la divulgación

TÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES

Capítulo único. De las deficiencias

TÍTULO VIII.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I. De las disposiciones generales

Capítulo II. De las disposiciones transitorias

Capítulo III. De las disposiciones finales

V. LEY MONETARIA

La Constitución Política establece que el Banco de Guatemala se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria. El proyecto incluye los aspectos básicos siguientes:

- ✓ El Banco de Guatemala conserva la potestad de único emisor.
- ✓ La unidad monetaria de Guatemala se denomina Quetzal.
- ✓ El quetzal se empleará como unidad de cuenta y medio de pago en todo acto o negocio de contenido dinerario y tendrá poder liberatorio de deudas, salvo que las partes convencionalmente y en forma expresa dispongan lo contrario.

- ✓ Se establece la **obligación que tiene el banco central de cambiar** a la vista y sin cargos de ninguna naturaleza los billetes y monedas nacionales de cualquier serie o denominación por billetes o monedas nacionales de cualquier otra serie o denominación.
- ✓ Se señala que el banco central amortizará y canjeará por nuevos billetes o monedas nacionales, **las piezas nacionales, deterioradas** por el uso, que resulten inadecuadas para la circulación.
- ✓ Se garantiza la **libre convertibilidad externa** de la moneda nacional, así como la movilidad de capitales.
- ✓ Se indica cuáles son los activos que constituyen las **reservas monetarias internacionales**.

- ✓ Se especifica lo concerniente a las **denominaciones y características de los billetes**, las denominaciones de moneda metálica, sus aleaciones y tolerancia de las mismas, cantidades de metales y pesos, tolerancia en los pesos, diseños, diámetros y gruesos.
- ✓ Compatible con la libertad de tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de **intermediación financiera en moneda extranjera** en los bancos autorizados para operar en el país.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY MONETARIA

TÍTULO I.

DE LA MONEDA NACIONAL

Capítulo I. De la unidad monetaria,
emisión y curso legal

Capítulo II. Del canje y amortización

TÍTULO II.

DE LA CONVETIBILIDAD, MOVILIDAD DE CAPITALES Y RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES

Capítulo Único.

TÍTULO III.

DE LAS ESPECIES MONETARIAS

Capítulo I. De los billetes

Capítulo II. De las monedas

Capítulo III. De los gastos y cantidades de impresión y acuñación.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único.



MUCHAS GRACIAS